XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.----------

Visto el correo electrónico enviado de la cuenta de la revisionista **----------**, a la cuenta institucional del personal actuarial con copia a la dirección electrónica institucional contacto@verivai.org.mx, el día dieciséis de septiembre del año en curso, por medio del cual la recurrente de manera expresa señala que la información que le proporcionó el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE SALUD**, satisface su solicitud de acceso a la información pública, lo que implica el desistimiento del presente recurso de revisión, en la forma prevista en el numeral 62, párrafo cuarto de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, esto es, fue presentado por correo electrónico; ahora bien, dado que el principio de instancia de parte agraviada constituye uno de los fundamentos del recurso de revisión, por lo que la dimisión que formula el recurrente, impide a este órgano constitucional autónomo culminar con el presente recurso, toda vez que ha dejado de existir la voluntad de proseguir con él; actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia vigente, fracción I, toda vez que se encuentra plenamente acreditada la manifestación expresa del recurrente de desistirse del recurso de revisión que interpuso en contra de **SECRETARÍA DE SALUD**, en su calidad de sujeto obligado. En consecuencia, este Pleno **ACUERDA:** de conformidad con los artículos 69.1, fracción I y 71.1, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los diversos artículos 24, fracciones I, III, IV y VII 33 fracción I, 41 párrafo primero, 43, fracción I, 49, 62, párrafo cuarto y 70 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, agréguense al expediente el correo electrónico de cuenta, mismo que por tratarse de una documental se tiene por admitido y desahogado por su propia naturaleza, al que se le da pleno valor probatorio. **SE SOBRESEE** el **recurso de revisión interpuesto en fecha veinticinco de agosto de dos mil once,** por **----------** desistimiento que surte todos sus efectos legales de conformidad con el artículo 62 de los citados Lineamientos Generales, ello porque al haberse interpuesto el recurso de revisión por la vía del Sistema INFOMEX-Veracruz y presentarse el desistimiento por mensaje de correo electrónico, es prescindible la ratificación de la promoción, aunado a que ésta se recibió antes de dictarse resolución; devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite, previo pago de los costos de reproducción correspondiente. Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima

publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes. En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdo para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, Y AL SUJETO OBLIGADO POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----------

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos